



# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 5 de abril de 1868)  
Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

**Centros oficiales de Madrid.**—Llevado a domicilio: a mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.  
**Oficiales fuera de Madrid.**—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.  
**Particulares.**—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60; y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.  
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, Avenida de Pi y Margall, número 12. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

### TARIFA DE INSERCCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción. . . . .	0,50
Idem judiciales: línea o fracción. . . . .	1,00
Idem oficiales: línea o fracción. . . . .	1,00
Idem particulares: línea o fracción . . . . .	2,00

OFICINAS: Avenida de Pi y Margall, 12  
TELÉFONO 18597. -APARTADO 1.089  
Tarifas: De DIEZ a UNA y de TRES y MEDIA a SEIS y MEDIA

Número suelto: 50 centimos  
A particulares: 60 céntimos

## Diputación Provincial de Madrid

**Sección Fomento.—Negociado 1.º**  
Aprobado por la Comisión Gestora el proyecto y presupuesto para hacer a subasta las obras de recubrimiento asfáltico de los kilómetros 0 al 10 de la carretera de la General de Extremadura a Boadilla del Monte, se hace público por medio del presente anuncio, que durante los cinco días siguientes a la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, se encontrarán de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados los pliegos de condiciones que han de regir para dicha subasta y los efectos de lo dispuesto en el Reglamento de contratación de 2 de julio de 1924.  
Madrid, 18 de febrero de 1935.—  
El Jefe de Sección de Fomento, Enrique M. Sierra.

tículo 9.º (anuncio de productos enológicos falto de condiciones).  
Madrid, doce de febrero de mil novecientos treinta y cinco.  
El Ingeniero Jefe, Presidente de la Junta,  
Alfonso Ruiz de Assín  
(A.—419)

### Ordenación de Pagos de la Caja general de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general en 19 de abril de 1930, con los números 289.510 de entrada y 121.897 de registro, correspondiente a un depósito constituido por don Luis Sanguino Benítez, en garantía de la Sociedad Española de Contratas, S. A., para la ejecución de las obras de firmes especiales de macadán con riego asfáltico, a disposición del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, constituido en 19 de abril de 1930, e importante 25.000 pesetas de Deuda amortizable 3 por 100, se previene a la persona, en cuyo poder se halle, que le presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del reglamento de 19 de noviembre de 1929.  
Madrid, 13 de febrero de 1935.—El Ordenador de Pagos, J. Sanz de Andino.—(Rubricado.)  
(A.—416)

### JEFATURA DEL DISTRITO FORESTAL DE MADRID

#### Anuncio

En el número 32 de la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día primero del mes en curso, aparece inserto el siguiente Decreto del Ministerio de Agricultura:  
«Muchas son las causas económicas y sociales que han dado lugar a la penetración en los montes públicos de obreros y pequeños cultivadores

que, atraído por las promesas de una tierra virgen del arado o la posibilidad de encontrar un medio de sustento han cogido parcelas, dentro de su perímetro, para dedicarlas al cultivo agrario. Muchas son también las continuas peticiones de terrenos que constantemente recibe la Administración, y si de antiguo ha sido necesario legislar en la materia para salvaguardar el carácter protector de los montes incluidos en Catálogo, impidiendo a todo trance la apropiación por los roturadores de terrenos detentados, mucho más evidente aparece la necesidad en la crisis de paro obrero que atravesamos, y en que el ansia de una mejor distribución de la tierra lleva a buscar ésta por doquiera, sea buena o mala, y sin considerar que en la mayor parte de los casos la roturación de terrenos de bosque agota en poco tiempo la fertilidad de un suelo impropio para el cultivo permanente, que acaba por esterilizarse y no rendir para el sustento del que lo labra.

La posibilidad, por una parte, de que existan parcelas susceptibles de un cultivo más intensivo que el forestal, y por otra, la de que pueda aliviarse la crisis actual, concediendo estas roturaciones donde sea conveniente, sin perjuicio del interés público y del carácter protector e inalienable de los terrenos y montes declarados de utilidad pública, aconsejan dar, en lo posible, carácter legal a los cultivos que no atenten a las condiciones generales que impone la economía forestal, dándoles el carácter de un aprovechamiento análogo a los que se realizan normalmente en los planes actuales.

Por todo lo cual, a propuesta del Ministerio de Agricultura y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º En los montes incluidos en el Catálogo de los de utilidad pública, cuyo suelo contenga proporciones susceptibles de un cultivo distinto y más intensivo que el forestal, conveniente para su normal producción y capaz de elevar ésta en grado sensible con beneficio del interés social, pero sin que éste resulte incompatible con la íntegra conservación de las facultades que con carácter permanente impone al monte su condición de protector, con arreglo al artículo 1.º de la ley de 24 de junio de 1908, podrá ser autorizada por el Ministerio de Agricultura la conce-

sión de tales cultivos en concepto de aprovechamiento y sujetándose a los preceptos de este Decreto.

Artículo 2.º Será indispensable para poder autorizar tales concesiones que concurren todas las condiciones siguientes:

- a) Que la concesión resulte compatible con la conservación de las facultades protectoras del monte, comprobándose previamente por los Servicios forestales que la desaparición del vuelo precisa para la implantación del nuevo cultivo, teniendo en cuenta las condiciones geológicas del suelo, su pendiente y clima de la localidad, no ha de ser causa de erosiones, arrastres u otras perturbaciones que desvirtúen los fines impuestos al monte con su declaración de utilidad pública.
- b) Que las condiciones de fertilidad del suelo hagan presumir para el cultivo que trata de introducirse un rendimiento sostenido no inferior al normal que en la localidad se obtenga con cultivos análogos.
- c) Que la concesión contribuya a resolver algún problema social o agrícola de carácter local.
- d) Que si la concesión ocasiona perjuicios a la ganadería, resulten inferiores a los beneficios derivados del cambio de cultivo, y que en ningún caso se perturbe el ordenado aprovechamiento de los pastos en el resto del monte.
- e) Que si el monte no pertenece al Estado, recaiga previo acuerdo de la representación legal de las entidades a quienes el Catálogo asigne la pertenencia, declarando de interés local la concesión del cultivo de que se trate.

Artículo 3.º Podrán solicitar del Ministerio de Agricultura las concesiones de cultivos a que este Decreto se refiere, las entidades a quienes el Catálogo asigne la pertenencia de los respectivos montes, llevando aquéllas, como condición implícita en estos casos, la distribución del terreno entre los vecinos que, por carecer de bienes propios o ser insuficientes los que poseen, necesiten las parcelas para cultivarlas directamente por sí o por sus familiares, a cuyo efecto, después de ser obtenida la concesión y aportados los antecedentes precisos, se practicará la parcelación más adecuada del terreno por los Servicios forestales encargados del monte.

También podrán solicitar la concesión individual o colectivamente, los

**JUNTA VITIVINICOLA PROVINCIAL**  
En virtud de expedientes incoados, y por acuerdos de dicha Junta, que se han considerado como firmes, al satisfacerse por los interesados las multas impuestas, se ha sancionado a los señores siguiente:  
A don Anselmo Blasco, de Fuenarrabal; señora Viuda de Calleja, de Arganda; don Magdaleno García Aguilera, de Titulcia, y don Francisco Arranz, de Vaciamadrid; sanciones por incumplimiento al artículo 16 del Estatuto del Vino (falta de expedición de facturas comerciales o documentos de comprobación).  
A don Germán Cavia, don José García López, don Eufrasio Jiménez y la casa El Alcalde de Móstoles, todos de Madrid; sanciones por infracciones incursoas en el caso b) del artículo 92.  
A don Manuel García y don Visitación López, los dos de Cadalso de los Vidrios, y a don José Gutiérrez Riaza, de Arganda, sanciones por incumplimiento a los artículos 16 y 21 del Estatuto (falta de expedición de facturas comerciales y no llevar libro registro de entradas y de salidas de productos).  
A «La Información Agrícola», de Madrid, sanción comprendida por incumplimiento al apartado 11 del ar-

vecinos de los términos municipales en que estén enclavados los montes y los de los correspondientes a las entidades propietarias, cuando los montes no pertenezcan al Estado, si reúnen alguna de estas condiciones:

a) Ser simples braceros carentes de medio de fortuna.

b) Ser arrendatarios o aparceros, sin otros medios de fortuna, que cultiven menos de diez hectáreas de secano o de una en regadío.

c) Ser propietarios que satisfagan menos de 50 pesetas de contribución anual.

Artículo 4.º Las instancias solicitando estas concesiones habrán de ser presentadas en las respectivas Jefaturas de los Servicios forestales a que los montes estén afectos, acompañadas de los documentos que las justifiquen, encargándose aquéllas de que en el más breve plazo posible se realicen los reconocimientos y se evacúen los informes precisos para, con arreglo a los preceptos de esta disposición, emitir el suyo y enviar el expediente a resolución del Ministerio de Agricultura, por conducto de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, acompañando su propuesta y, en caso de aceptar en ella la concesión, el correspondiente pliego de condiciones por que ha de regirse. Contra los acuerdos denegatorios de estas concesiones no se dará recurso alguno.

Artículo 5.º Los concesionarios vendrán obligados en todos los casos a colocar los hitos y señales que, con arreglo a la concesión, delimiten sus parcelas y a defenderlas con los cerramientos precisos, no pudiendo reclamar indemnización alguna por los perjuicios que les irroge el incumplimiento de estas obligaciones.

Asimismo vendrán obligados a satisfacer un cánón anual que será fijado al autorizarse la concesión, previa propuesta de la entidad propietaria cuando se trate de montes que no pertenezcan al Estado.

Artículo 6.º Cuando para ejecutar obras o trabajos de utilidad pública que figuren en proyectos aprobados administrativamente, fuese preciso ocupar terrenos concedidos para cultivo, quedarán caducadas las concesiones, sin que los interesados tengan derecho a exigir indemnización de ninguna clase; sin perjuicio de que cuando el Ministerio de Agricultura lo estime procedente, se les abone el importe de las mejoras útiles que hayan realizado, previa comprobación y valorización practicadas por los Servicios forestales y aprobadas por la Dirección general de Montes, Pesca y Caza.

Artículo 7.º Quedarán caducadas las concesiones y reintegrados los terrenos al aprovechamiento forestal cuando los concesionarios abandonen el cultivo en un período mayor de dos años, transfieran la concesión dejando de cultivarlas directamente o la alteren con roturaciones u ocupaciones que amplíen la extensión del terreno concedido, cuando haya que imponerles responsabilidades por daños cometidos en el monte, y si dentro del año forestal no obtienen la licencia correspondiente.

Artículo 8.º Todas cuantas concesiones se autoricen serán consideradas como aprovechamientos a todos sus efectos, incluso el de ingreso y destino del 10 por 100 y del 20 de propios, incluyéndose como tales en los planes actuales de aprovechamientos y en las estadísticas oficiales.

Artículo 9.º Todas estas conce-

siones se hacen con la ineludible condición de ser intransmisibles, si bien podrán tener el carácter de vitalicias y hasta podrán ser prorrogadas bajo sus mismas condiciones en caso de defunción del concesionario a favor de uno de sus sucesores legítimos, previamente designado por aquél y aceptado por la entidad propietaria y por la Administración forestal. Salvo en este último caso, toda concesión quedará caducada con la defunción del concesionario.

Artículo 10. Los que actualmente cultiven en los montes catalogados como de utilidad pública parcelas de terreno roturado arbitrariamente, podrán legalizar su situación renunciando a la posesión ilegítima en que hoy se encuentran, y acogiendo a los beneficios de este Decreto, siempre que lo soliciten en el plazo de un año, contado a partir de su publicación, y que se cumplan las condiciones que señala el artículo segundo, tramitándose estas concesiones y rigiéndose por los restantes artículos del mismo.

Artículo 11. Los procedimientos que se encuentren en tramitación como consecuencia de roturaciones y ocupaciones arbitrarias en montes de utilidad pública serán suspendidos cuando por los denunciados se presenten ante las Jefaturas de los Servicios forestales correspondientes las instancias solicitando acogerse a los beneficios de este Decreto.

Si la resolución fuese favorable a los solicitantes, quedarán sobreesidos los expedientes y procedimientos en trámite y condonadas las sanciones impuestas, que no se hubieran hecho efectivas.

Artículo 12. Transcurrido el año de plazo para acogerse a los beneficios de este Decreto sin que los interesados los hayan solicitado, y en los casos en que fuesen denegadas sus peticiones, la Administración forestal aplicará con todo rigor las disposiciones vigentes para impedir toda clase de ocupaciones arbitrarias y mantener el estado posesorio en toda su integridad a favor de las entidades a quienes el Catálogo asigna la pertenencia de los montes de utilidad pública.

Artículo 13. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente.

Dado en Madrid, a treinta de enero de mil novecientos treinta y cinco.

Niceto Alcalá Zamora y Torres.—  
El Ministro de Agricultura, Manuel Giménez Fernández.»

En cumplimiento de Orden de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, fecha 6 del corriente mes, se inserta el precedente Decreto en este BOLETÍN OFICIAL, con el propósito de que tenga la mayor publicidad.

Madrid, 13 de febrero de 1935.—El Ingeniero Jefe, Antonio del Campo. (Núm. 523)

### Comisión Gestora de Compras de artículos para Hospitales

#### ANUNCIO

El día 23 del actual, a las once horas y en el Hospital Militar de Madrid-Carabanchel, se reunirá esta Comisión para la compra directa y libre de los artículos que han quedado pendientes de la adquisición mensual anunciada el día cuatro del corriente.

Las proposiciones podrán entregarse en la Secretaría de la Comisión, sita en dicho establecimiento,

desde la fecha del anuncio, todos los días hábiles, de diez a trece, hasta el anterior a la reunión y desde las nueve a las diez horas del día de la celebración del acto.

Las cantidades a adquirir, así como los puntos del suministro, son los que figuran en la Secretaría de dicha Comisión y cuyo examen puede hacerse en los días y horas señalados anteriormente.

Madrid, 15 de febrero de 1935.—  
El Secretario (firmado).

(O.—148)

## Providencias judiciales

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 1

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia número 1, Decano de los de esta Capital, en el expediente seguido para hacer efectiva por la vía de apremio la condena impuesta a doña Sixta y don Emilio Zornoza por el Jurado Mixto de Modistería, en la reclamación formulada por el obrero doña Angela Betrón y otras, se anuncia por el presente la venta, en pública subasta, por primera vez, de diferentes bienes muebles embargados a la parte demandada, que se hallan en poder de don Emilio Zornoza, domiciliado en la Plaza de la Lealtad, número cuatro.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día dos de marzo próximo, a las once de la mañana, cuyo Juzgado se halla sito en la calle del General Castañón, número uno, y se previene a los licitadores:

Que los referidos bienes muebles salen a subasta por el tipo de trescientas veinticinco pesetas en que han sido tasados.

Que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dicho tipo, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, el diez por ciento efectivo de la cantidad indicada.

Dado en Madrid, a quince de febrero de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,  
P. S.,  
(Firmado.)

José González Llana

(D.—52)

#### JUZGADO NUMERO 5

##### EDICTO

Por el Juzgado de primera instancia número 5 de esta capital, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes que se dirán, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

##### Sentencia

En Madrid, a cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El señor don Ildfonso Bellón Gómez, Juez de primera instancia número 5 de esta capital; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por «Pompas Fúnebres», S. A., representada por el Procurador don Bienvenido Mo-

reno, bajo la dirección del Letrado señor de los Santos, contra don Antonio de Castañaga de Elorriaga, por sí y como representante legal de su menor hijo, y ambos como herederos de su esposa doña Isabel Sandoval, que se halla representado en los Estrados del Juzgado por su declaración en rebeldía,

##### Fallo

Que imponiendo expresamente don Antonio de Castañaga de Elorriaga por sí y como representante legal de su menor hijo las costas de este juicio, les condeno que paguen a «Pompas Fúnebres», S. A., la cantidad de mil setecientos noventa y tres pesetas cincuenta céntimos, con sus intereses del cinco por ciento a contar desde el trece de septiembre último.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará por medio de edictos en la forma que determina la Ley si no solicita la personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Ildfonso Bellón Gómez.

##### Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en la audiencia pública del día de su fecha, de que doy fe. En Madrid, a cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Pedro Alvarez Castellanos.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a don Antonio de Castañaga de Elorriaga, en el concepto que ha sido demandado, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Madrid, a dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,  
Pedro Alvarez Castellanos  
El Juez de primera instancia,  
Ildfonso Bellón

(A.—414)

#### JUZGADO NUMERO 7

##### EDICTO

Don Adolfo Ortiz Casado y Orejón, Juez de primera instancia del Juzgado número siete, de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos por el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por La Compañía Hipotecaria, antes La Cooperativa Hipotecaria, Sociedad civil de Crédito Mutuo, representada por el Procurador don José Zorrilla Monasterio, contra doña Rosario Eugercios Castro, mayor de edad, viuda, de esta vecindad, sobre reclamación de un crédito de cinco mil pesetas de principal, que en la actualidad asciende según liquidación girada el treinta de junio de mil novecientos treinta a seis mil veinte pesetas con sesenta y nueve céntimos, en cuyos autos en providencia de seis del corriente mes he acordado la venta en pública subasta por tercera vez, término de veinte días, y sin sujeción a tipo, de la finca hipotecada en la escritura de treinta

de enero de mil novecientos veintinueve, que es la siguiente:

**Finca**

La casa de planta baja número cinco de la calle de Huesca, y nueve de la calle de Manuel Luna, de esta capital, construida en el resto de la manzana octava. Tiene una extensión de doscientos cuarenta y nueve metros y cuarenta decímetros cuadrados, o sean tres mil doscientos doce pies cuadrados, de los cuales están edificadas dos mil cuatrocientos noventa y un pies cuadrados, correspondiente el resto a jardín. Sobre la casa de planta baja descrita ha construido doña Rosario Eugercios Castro un piso principal.

Es en el Registro de la Propiedad del Norte la finca número mil quinientos sesenta y tres duplicado.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, principal, se ha señalado el día diecinueve de marzo próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las siguientes

**Condiciones**

**Primera**

Que esta tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

**Segunda**

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores la cantidad de tres mil seiscientos cincuenta pesetas, que es el diez por ciento del tipo que sirvió de venta para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Tercera**

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante.

**Cuarta**

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

**Quinta**

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la Compañía Hipotecaria continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y quedá subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a ocho de febrero de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario judicial,

Ante mí,

Joaquín Argote

Adolfo Ortiz Casado

(A.—421)

**JUZGADO NUMERO 5**

**EDICTO**

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco, de esta capital, en los autos seguidos a instancia de la Compañía Hipotecaria, antes Cooperativa Hipotecaria,

contra don Pedro González Hernández, sobre reclamación de un crédito hipotecario de dos mil quinientas pesetas, por el procedimiento sumario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, de la siguiente

**Finca**

Un solar en término municipal de la villa de Vicálvaro, partido judicial de Alcalá de Henares, al sitio de La Concepción, cuya finca ha quedado reducida su superficie después de varias segregaciones, a cuatrocientos cincuenta y un metros y dieciocho decímetros cuadrados, que linda: por su fachada, o frente, por la carretera de Aragón, y medianería e izquierda entrando, con tierra de don Salvador López; por la medianería derecha, con casa de la testamentaria de don Teodoro Ortiz Pérez y doña Agenciana Santamaría, y parcela de doña Polonia Ortiz Gómez, y por el fondo, o testero, con tierra del señor Duque de Medinasiona.

Dentro de la superficie del solar descrito, existen las siguientes edificaciones: una casa de planta baja y principal, con fachada a la calle de Aragón, número treinta y dos, que tiene trece metros con noventa y dos centímetros de fachada, por ocho metros y ochenta centímetros de fondo. Adosado a esta casa e independiente de la misma, un pabellón de planta baja destinado a cuadra, que mide ciento treinta y nueve metros y doce centímetros cuadrados. Cerca de ambas construcciones e independiente de ellas, una casa habitación que mide veinte metros de fachada por cuatro de fondo.

Tasada en la cantidad de veinte mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día dieciséis de marzo próximo, a las once horas.

Que el tipo de subasta será el de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la respon-

sabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a siete de febrero de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,

Pedro Alvarez Castellanos

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Ildefonso Bellón

(A.—420)

**JUZGADO NUMERO 1**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número uno, Decano, de esta capital, en el expediente seguido para hacer efectiva por la vía de apremio el importe de la condena impuesta por el Jurado Mixto de Transportes Terrestres, en la reclamación formulada por el obrero Felipe Nuño Valero, contra el patrono Francisco Tejera Asensio, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por primera vez, de diferentes bienes muebles que se hallan en poder del propio ojejecutado, domiciliado en Carabanchel Bajo, calle de Manuel García, número dos (Puerta Bonita).

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día dos de marzo próximo, a las once horas, y se previene a los licitadores:

Que los referidos bienes salen a subasta por el tipo de veintinueve pesetas en que han sido tasados.

Que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dicho tipo; y

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el diez por ciento efectivo de la indicada cantidad.

Madrid, nueve de febrero de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,

P. S.,

(Firmado.)

José González Llana

(D.—50)

**JUZGADO NUMERO 1**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia número uno, Decano, de los de esta capital, en el expediente seguido para hacer efectiva por la vía de apremio la condena impuesta a Sociedad Española R. L. «Durium», por el Jurado Mixto de Despachos y Oficinas..., en la reclamación formulada por el obrero doña Paula Coello Machielse, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por primera vez, de diferentes bienes muebles embargados a la parte demandada, que se hallan en poder de don Pablo Espinar, calle del Ferrocarril, treinta y seis.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día dos de marzo próximo, a las once de la mañana, cuyo Juzgado se halla sito en la calle General Castaños, número uno.

Y se previene a los licitadores:

Que los referidos bienes muebles salen a subasta por el tipo de cuatro mil novecientos treinta y dos pesetas con cuarenta céntimos, en que han sido tasados.

Que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dicho tipo, y que para tomar parte en

la subasta habrán de consignar previamente el diez por ciento efectivo de la cantidad indicada.

Dado en Madrid, a quince de febrero de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,

P. S.,

(Firmado.)

José González Llana

(D.—51)

**JUZGADO NUMERO 21**

**EDICTO**

Por el Juzgado de primera instancia número veintiuno de esta capital, y en los autos sobre reclamación de un préstamo hipotecario de ciento nueve mil ochenta y una pesetas con treinta y cinco céntimos, por el procedimiento judicial sumario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria a instancia del Banco Español de Crédito, contra doña Socorro Pérez Anguita, se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez, las siguientes fincas:

**En término municipal de Vallecas Primera**

Una parcela de terreno, a la derecha de la carretera de Madrid a Valencia, en el kilómetro cinco de dicha carretera. Linda: por su frente, al Norte, en línea de ciento treinta y cuatro metros cuarenta centímetros, con la expresada carretera; por la derecha, entrando, o sea al Oeste, en línea de doscientos seis metros setenta centímetros, con una calle particular de quince metros de ancha, propia de la señora otorgante y que va a ceder al Ayuntamiento de Vallecas, abierta en la misma finca de que se segregó la que se describe; por el testero, o sea al Sur, en línea de ciento cuarenta y un metros, con terrenos de la Vizcondesa de Eza y de otras personas, conocidas por el nombre de los Villotas, antes de la misma señora de Bruguera; don Antonio Folguera otro, y por la izquierda, o sea al Este, en línea de ciento sesenta y ocho metros noventa centímetros, con resto de la finca de que se segregó. Afecta la forma de un polígono irregular de cuatro lados, comprensivo de veinticinco mil doscientos noventa metros treinta y dos centímetros, equivalentes a trescientos veinticinco mil setecientos treinta y nueve pies treinta y dos centésimas de otro también cuadrado.

**Segunda**

Otra parcela inmediata a la anterior, también en el kilómetro cinco de la carretera de Madrid a Valencia. Linda: por su frente, al Norte, con casa de un señor cuyo nombre es Pedro y del que se desconocen los apellidos, y con la carretera de Valencia; por la derecha, entrando, al Oeste, con terrenos de herederos de la Condesa de Sevillano y de derechohabientes de don Juan Raboso; por la espalda, al Sur, con la senda de las Palomeras y la casilla del mo-

tor de la viuda de Folgueras, y por la izquierda, con la parcela de terreno precedentemente descrita. Tiene una extensión de dieciséis mil trescientos once metros ochenta y nueve decímetros o doscientos diez mil noventa y siete pies catorce décimas.

**Tercera**

Otra parcela de terreno en igual situación, inmediata asimismo a la descrita en primer lugar y como las dos anteriores en el kilómetro cinco de la carretera de Madrid a Valencia. Linda: al Norte, o frente, con tal carretera; por el Saliente, o izquierda, entrando, con terrenos de los señores Villota y Jordá; por la espalda, con la vereda o senda de las Palomeras, y por la derecha, con la parcela descrita en primer lugar. Tiene de extensión treinta y un mil ochocientos noventa y cinco metros ochenta y cinco decímetros cuadrados, equivalentes a cuatrocientos diez mil ochocientos cuarenta y cuatro pies treinta y un décimos de otro.

**Cuarta**

Otra parcela de terreno situada frente a las que anteceden de la carretera de Madrid a Valencia, kilómetro cinco. Linda: al Sur, o frente, con la carretera mencionada; por la derecha, entrando, al Este, con terrenos de los señores Villota; por la espalda, al Norte, con terrenos de los mismos propietarios, del señor Folgueras y derechohabientes de la Duquesa de Sevillano, y por la izquierda, al Poniente, con terreno del señor Folgueras. Tiene de extensión quince mil quinientos sesenta y tres metros setenta y un decímetros cuadrados, equivalentes a doscientos mil cuatrocientos sesenta y cinco pies cinco décimos de otro.

Tasadas la primera de las fincas en doscientas diez mil pesetas; la segunda en setenta y cinco mil pesetas; la tercera en doscientas diez mil pesetas, y la cuarta en setenta y cinco mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día dieciséis de marzo próximo, a las once de su mañana.

Que el tipo de subasta será el de tasación.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo indicado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del que refrenda a disposición de los licitadores, los cuales deberán conformarse con ellos sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Que se entenderá que todo licita-

dor acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Madrid, a dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,  
(Firmado)

(Firmado)

(A.—415)

**JUGADOS MUNICIPALES**

**JUZGADO NUMERO 21**

**EDICTO**

En virtud de proveído dictado en este día, en el expediente de juicio verbal civil que en este Juzgado se tramita bajo el número cuatrocientos cuarenta y uno de orden del año último, a instancia de don Lorenzo Martín Castaño, contra don Miguel Pascual Cecilio, sobre reclamación de trescientas cincuenta pesetas, intereses, gastos y costas, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez:

Un automóvil, de la matrícula de Madrid, número 34.007, marca Chenard Walker, por la cantidad de mil quinientas pesetas, para cuya subasta, se ha señalado la Audiencia del día dos de marzo próximo y hora de las once del mismo, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, número veinte, piso segundo; y haciéndose saber a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del total del avalúo.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Y que el automóvil objeto de la subasta se encuentra depositado en poder del propio demandante, que tiene su domicilio en la Glorieta de Bilbao, número trece, piso segundo.

Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,  
(Firmado)

V.º B.º  
El Juez municipal,  
(Firmado)

(A.—418)

**CITACIONES**

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.*

**CUELLAR**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de

Cuéllar en el día de hoy, en el sumario número 2 del corriente año, por incendio de tres casas en el pueblo de Navalcarnero, ocurrido en la madrugada del día 8 de enero último, por la presente se cita a Marcelino Otero Olmos, que es propietario de una de esas casas y vive en el Puente de Vallecas, calle de Juan Posta, número 11, para que, en el término de ocho días, contados desde la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezca en este Juzgado a prestar declaración e instruirle del derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(Núm. 516)

(B.—270)

**DELEGACION DE LOS SERVICIOS HIDRAULICOS DEL TAJO**

Rectificada por el Alcalde de Vallecas la relación nominal de propietarios a los que afecta la expropiación de terrenos para las obras del camino de servicio del Canal del Este, en el término municipal de Vallecas, he acordado publicarla a continuación, a fin de que las personas o entidades interesadas puedan reclamar ante la Alcaldía de la expresada localidad contra la necesidad de la ocupación de sus fincas para el objeto referido en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente anuncio, según lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

Madrid, 12 de febrero de 1935.—El Ingeniero Jefe de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, Francisco Benavides.

**Término municipal de Vallecas**

Relación nominal definitiva de propietarios a los que afectan las obras del Camino de servicio del Canal del Este:

Número de orden. Nombres y apellidos. Domicilio. Arrendatario. Clase de la finca. Situación.

1. Terreno comunal. Cañada.
2. Ex Marqués de Claramonte, llamado Alfonso Balderrábano Duset. Pavones (Vallecas). Rústica.
3. Terreno comunal. Camino de Vinateros.
4. Ex Marqués de Claramonte, llamado Alfonso Balderrábano Duset. Pavones (Vallecas). Rústica.
5. Faustino Martínez. Villaverde, número 10 (Vallecas). Rústica.
6. Herederos de Miguel Villa. Vallecas (pueblo). Rústica.
7. Herederos de la ex Duquesa de Sevillanos (Felisa y Asunción Sanz Mocete). Plaza del Progreso, 15 (Madrid). Rústica.

Madrid, 6 de febrero de 1935.—El Alcalde, Eustaquio Pardo. (Rubricado.)

Rectificada por el Alcalde de Canillejas la relación nominal de propietarios a los que afecta la expropiación de terrenos para las obras del Canal del Este, trozo segundo, en el término municipal de Canillejas, he acordado publicarla a continuación, a fin de que las personas o entidades interesadas puedan reclamar ante la Alcaldía de la expresada localidad contra la necesidad de la ocupación de sus fincas para el objeto referido en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente anuncio, según lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

Madrid, 12 de febrero de 1935.—El Ingeniero Jefe de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, Francisco Benavides.

**Distribución (Estudios). — Término municipal de Canillejas**

Relación nominal definitiva de propietarios a los que afectan las obras del Canal del Este, trozo segundo. Número de orden. Nombre de los propietarios. Domicilio. Arrendatario. Clase de la finca. Situación.

1. Compañía Madrileña de Urbanización. Plaza de la Independencia, número 4 (Madrid). Calle en urbanización.
  2. Antonio Sanzano. En la finca Urbana.
  3. Ignacio García. Canillejas (pueblo). Rústica.
  4. Ex Marqués de Canillejas. Do Amigos, 3 (Madrid). Rústica.
  5. Herederos de la ex Duquesa de Sevillano. Alcalá, 171 (Madrid). Rústica.
  6. Compañía Madrileña de Urbanización. Plaza de la Independencia, número 4 (Madrid). Terreno parcelado.
  7. Angel Jiménez. Salud, 8 (Madrid). Urbana.
  8. Herederos de la ex Duquesa de Sevillano. Alcalá, 171 (Madrid). Rústica.
  9. Señores de Gordón. Madrid. Rústica.
  10. Rafael Sánchez. Canillejas (pueblo). Rústica.
  11. Terreno comunal. Camino de Puente de Trancos.
  12. Lucio Arroyo. En la finca (Canillejas). Rústica.
  13. Lucio Arroyo. En la finca (Canillejas). Urbana.
  14. Rafael Sánchez. Canillejas (pueblo). Rústica.
  15. Rafael Sánchez. Canillejas (pueblo). Rústica.
  16. Ex Conde de Torrearias. Administrador en Canillejas (pueblo). Rústica.
  17. Terreno comunal. Vereda.
  18. Compañía Madrileña de Urbanización. Plaza de la Independencia, 4 (Madrid). Rústica.
  19. Compañía Madrileña de Urbanización. Plaza de la Independencia, 4 (Madrid). Camino.
  20. Compañía Madrileña de Urbanización. Plaza de la Independencia, 4 (Madrid). Rústica.
  21. Ex Conde de Torrearias. Administrador en Canillejas (pueblo). Pedro García; vive en carretera de Aragón. Rústica.
  22. Estado. Carretera de Aragón.
  23. Ex Conde de Torrearias. Administrador en Canillejas (pueblo). Rústica.
- Canillejas, 26 de enero de 1935.—El Alcalde (ilegible). Rubricado.

**AVISO**

Don Mariano Villalba, propietario del establecimiento de vinos sito en la calle de la Libertad, número 33 moderno, cede el mismo, con todos sus derechos y enseres, a don Francisco Gárate.

Lo que pone en conocimiento de los acreedores que puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que las personas que no lo hagan dentro de los ocho días siguientes al de la inserción de este edicto, perderán el derecho de hacerlo, con arreglo a la Ley.

(A.—417)

Imp. Provincial.—Dr. Esquardo, R